

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Diciembre de 1938

NUMERO 7913

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 40 de 25 de Noviembre de 1938, por la cual se aprueba el Contrato de arrendamiento celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 219, de 22 de noviembre de 1938, concediendo libertad condicional a Manuel Sanchez.
Resolución 220, de 22 de noviembre de 1938, concediendo libertad condicional a Pablo Antonio Ruiz.
Resolución 221, de 22 de noviembre de 1938, concediendo libertad condicional a Ramón Prescott.
Resolución 222, de 22 de noviembre de 1938, concediendo libertad condicional a Juan Cimero Cedeño, Juan Espino y Pablo Cedeño.
Resolución 223, de 23 de noviembre de 1938, concediendo libertad condicional a Mario Moreno.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 24, de 21 de noviembre de 1938, aceptando renuncia al señor Francisco Galindo V. del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Italia.

Departamento Consular

Resolución 25, de 22 de noviembre de 1938, recomiendo al señor Armando Fallas como Consul General de Nicaragua en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 155, de 23 de noviembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan Martin.
Resolución 156, de 23 de noviembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Carlos M. Vallarino.
Resolución 157, de 23 de noviembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan F. Anzué.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

Servicio de Correos — Cierre de Correos para el Exterior

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 40 DE 1938

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por la cual se aprueba el Contrato de Arrendamiento celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato de arrendamiento suscrito en la ciudad de Panamá, el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por el Secretario de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de la República de Panamá, y el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario, señor Frank P. Corrigan, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, que a la letra dice:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de la República de Panamá, y Frank P. Corrigan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno de los Estados Unidos de América una manzana de terreno situado en el predio "Vista del Mar", para

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda—Resolución No. 219— Panamá, 22 de noviembre de 1938.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, cumpliendo atribuciones que le señala la ley, solicita al Poder Ejecutivo que conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, a Manuel Sánchez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de diez y seis meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 11 de julio último, que reformó la dictada en esa causa por el Juez 2º del Circuito.

Con documentos auténticos ha comprobado que el reo ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento indicado; que no

que sobre dicha manzana se erija de manera permanente uno o más edificios para las oficinas de la Legación Americana y del Consulado General y para las residencias de los funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos en dichos servicios.

Segundo. El terreno que se da en arrendamiento lo constituye la finca número 10,847, inscrita en el Registro Público Registro de la Propiedad, sección de Panamá, Tomo 329, folio 98, que es la manzana entera lindada, por Calle 37, Avenida Balboa, Calle 38, y Calle Chile, con un área total de cuatro mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados con catorce centímetros cuadrados (4851.14 metros cuadrados) que queda descrito en el Registro de la Propiedad como sigue:

"Partiendo del monumento número uno en la intersección de la calle Chile y la calle treinta y siete, se miden ochenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros (83m64) hacia el Este en dirección al malecón, hasta el monumento número dos,—de este monumento con un ángulo interno de ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos se miden cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros (59m77) hacia el Norte limitando con el malecón, hasta llegar al monumento número tres,— de este monumento con un ángulo interno de noventa y cuatro grados y diez y nueve minutos se miden setenta y nueve metros quince centímetros (79m15) hacia el Oeste hasta encontrar el monumento número cuatro; de este monumento con un ángulo interno de noventa grados se miden cincuenta y nueve metros sesenta centímetros (59m60) hacia el Sur hasta encontrar el monumento número uno. Sus linderos son: por el Norte, la calle treinta y ocho (38), por el Sur, la calle treinta y siete (37), por el Este, el proyectado malecón, y por el Oeste, la calle Chile".

Tercero. El término del arrendamiento será de novecientos noventa y nueve años, desde la fecha en que sean canjeadas las ratificaciones de este contrato, como más adelante se establecen.

Cuarto. El precio del arrendamiento por todo el término ya expresado será de B. 25,000.00, que el Gobierno de los Estados Unidos pagará tan pronto como fuere sancionada por el Presidente de la República una ley que ha de ser expedida por la Asamblea Nacional, aprobando o incluyendo este presente contrato de arrendamiento.

Quinto. El Gobierno de Panamá conviene en entregar acabadas, a los seis meses de haberse principiado la construcción del edificio o edificios arriba mencionados, fecha de la cual será debidamente notificado el señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones por la Legación de los Estados Unidos de América, las mejoras públicas siguientes, sin costo alguno al Gobierno de los Estados Unidos:

- 1) Extensión de la Avenida Balboa desde Calle 37 hasta la calle 38 y atravesándola;
- 2) Extensión de la calle 38 desde la Avenida Balboa, como queda extendida, hasta la Avenida Chile;
- 3) Pavimentación de la Calle 38 desde la Avenida Chile hasta la Avenida México;
- 4) Pavimentación de la Avenida Chile desde la Calle 37 hasta Calle 38 y atravesándola.

El ancho de las extensiones mencionadas de la Avenida Balboa y de la Calle 38 no será menor que el ancho de las porciones

es reincidente, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Como ha acreditado que éste tiene derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédesse a Manuel Sánchez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 220.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda.—Resolución Número 220.— Panamá, 22 de Noviembre de 1938.

Pablo Antonio Ruiz, panameño, de 16 años de edad, soltero, estudiante, quien como reo del delito de homicidio por imprudencia se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de dos meses de arresto que le impuso el Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial en sentencia proferida el 28 de Septiembre con fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad como lo establecido con el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado su buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no aparece como reincidente, y que ha cumplido ya las dos terceras partes de su pena, acreditando así el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédesse a Pablo Antonio Ruiz la libertad condicional mediante la rebaja de un tercio de la pena aplicada a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto del

de dicha avenida y dicha calle, respectivamente, existentes ahora, y el tipo de la construcción y pavimentación de dichas extensiones no será inferior al que se empleó en dicha construcción y pavimentación ya existentes.

* Sexto. El Gobierno de Panamá conviene en prohibir la erección de líneas eléctricas de transmisión o de comunicación al descubierto o estructuras pertenecientes a tales líneas en la Avenida Balboa entre Calle 37 y Calle 38 o en Calle 37 o en Calle 38 entre la Avenida Balboa y la Avenida Chile.

Séptimo. Una vez que el presente contrato sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos, las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

(Fdo.) NARCISO GARAY.

(Fdo.) FRANK P. CORRIGAN.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá.
noviembre veintidós de mil novecientos treinta y ocho.

Hay un sello.

Se aprueba este Contrato de arrendamiento y sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

(Fdo.) NARCISO GARAY, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente.

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

* República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

año de 1924 siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su arresto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justi-

112

LEONILDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda.—Resolución Número 221.— Panamá 22 de Noviembre de 1938.

Ramón Prescott (a) Mosambo, panameño, de 24 años de edad, soltero de oficio pintor, reo del delito de hurto, quién se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de 12 meses de reclusión, que le impuso el Juez 3º Municipal del Distrito de Coiba, solicita al Poder Ejecutivo

que se le conceda la libertad condicional de conformidad como lo establecido con el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de castigo indicado, y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

En cuanto a su reincidencia queda establecida con el historial policivo que aparece agregado a su solicitud, pero no se encuentra en el caso de que trata el ordinal 4º de la disposición legal que regula el derecho a la libertad condicional, y por consiguiente no ha perdido el derecho a esta.

Por lo expuesto,

BE RESOLVE:

Concedase a Ramón Prescott la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado viola nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá -- Poder Ejecutivo Nacional -- Secretaría de Gobierno y Justicia. -- Sección Segunda. -- Resolución Núm. 1000-2000
Panamá, 22 de Noviembre de 1930

Juan Chimaro Cedeño, Juan Evangelista Espino y Pablo Cedeño, los dos primeros portadores de las cédulas de identidad personal N° 34-2217 y 33-733 por su orden y el último sin cédula por ser menor de edad, todos panameños y de oficio agricultores, reos del delito de violación de domicilio, quienes se encuentran en la Cárcel del Circuito de Los Santos, sufriendo penas de cinco meses diez días los dos primeros y cuatro meses de reclusión el último que les impuso el Juez 2° del Circuito mencionado, solicitan al Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional de conformidad con la esta-

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

bicido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos los reos han comprobado que son panameños, que han observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no son reincidentes y que cumplen en los días 21 y 28 de los corrientes las tres cuartas partes de su condena, dejando acreditado de este modo el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédase a Juan Climaco, Juan Evangelista Espino y Pablo Cedeño, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de las penas aplicadas en cada caso, siendo entendido que esta Resolución será revocada si los agraciados infringen nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de sus condenas.

Como cumplen lo que les corresponde de su reclusión, el día 28 del primero y el último y el segundo el 21 del mes actual se ordena su libertad en las fechas mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda.—Resolución Número 223.—Panamá, 23 de Noviembre de 1938.

Mario Moreno, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 35-371, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos cumpliendo su pena de tres meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Cir-

cuito en sentencia proferida el 18 de Agosto último, revocatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado el reo que es panameño que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado no aparece como reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Teniendo en cuenta pues, que ha acreditado el derecho a la gracia solicitada;

SE RESUELVE:

Concédase a Mario Moreno la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como computado el tiempo que tiene de estar detenido resulta que ya ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su libertad desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Renuncias

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones — Departamento Diplomático.—Resolución número 24.—Panamá, 21 de noviembre de 1938.

Vista la comunicación de fecha 18 de los corrientes, dirigida a esta Secretaría por el señor don Inocencio Galindo V., por medio de la cual presenta renuncia del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Italia,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor don Inocencio Galindo V., como Secretario de la Legación de Panamá en Italia y dénsele las gracias al dimitente por los servicios prestados al país.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconócese a un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones — Departamento Consular. Resolución N° 43.—Panamá, 22 de noviembre de 1938.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor Armando Pallais como Cónsul General de Nicaragua en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Armando Pallais como Cónsul General de Nicaragua en Panamá, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Expidase el correspondiente Exequatur y oficios a las autoridades competentes, a fin de que presten al señor Pallais las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Labor en Hacienda y Tesoro

Se confiere un permiso

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Primera — Resolución N° 209.—Panamá, noviembre 24 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede concédesele permiso al señor Manuel Cambra para que el súbdito japonés Fusatato Goto pueda prestar servicios por el término de seis (6) meses como maquinista del motovelero San Francisco, de propiedad del señor Cambra, con el único fin de adiestrar a ciudadanos panameños en el manejo de la maquinaria de dicha embarcación.

El señor Cambra garantizará ante la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá que el súbdito japonés no se dedicará a la pesca ni efectuará sondajes de las aguas jurisdiccionales de la República.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución número 315. Panamá, noviembre 25 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan Maytín, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución número 316 — Panamá, noviembre 26 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Carlos M. Vallarino, agente especial al servicio de la Administración del Impuesto de Locros, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución número 317 — Panamá, 25 de noviembre de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan E. Araúz, guarda del Resguardo Nacional, de la Comarca del Barú, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 4 de diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Vida oficial en provincias

ACTA

de la vista practicada por el Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal del mismo, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 1938.

En Portobelo, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo las tres de la tarde, se trasladó el Sr. Alcalde del Distrito, en asocio del aserito, Secretario, a la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita, de acuerdo con la ley, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 1938.

Encontrándose en la oficina el Sr. Manuel Araúza, actual Tesorero y jefe de ella, se procedió al acto, de la manera siguiente:

Traído a la vista el libro de caja, el de cuentas corrientes y los talonarios respectivos, se examinaron y se encontraron bien llevados; en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajeron el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior .. B.	0.000
Ingresos en Sept.	93.700
Suma B.	93.700
Egresos en el mes	90.110
Saldo para octubre	B. 3.590

Ingresos en el mes 291.500

Suma B. 275.090

Egresos en el mes 237.227

Saldo para Noviembre .. B. 57.863

Lo perteneciente a la Instrucción Pública es como sigue:

Saldo del mes anterior .. B. 0.000

Ingresos en el mes 9.370

Suma B. 9.370

Egresos en el mes 0.000

Saldo para octubre B. 9.370

Ingresos en el mes 29.509

Suma B. 38.879

Egresos en el mes 00.000

Saldo para Nov. B. 28.879

Ni habiendo más de que tratar se dio por terminada la presente visita, que se firmo para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIRI V.

El Tesorero,

Manuel Araúza.

El Secretario,

Modesto Mark B.

Avisos y Edictos

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos legales se hace saber que por escritura pública número 498, otorgada el día 30 de Noviembre de 1938, en la Notaría de Colón, la sociedad anónima denominada "The Texas Company (Overseas) Limited" ha dado en venta a la sociedad anónima denominada "The Texas Company (Panamá) Incorporated", todas las mercaderías, existencias, bienes, cuentas por cobrar, créditos y derechos de la Compañía vendedora relacionadas con los negocios de dicha compañía en el territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal.

3 vs.—2

EDUARDO VALLARINO

Notario Público, Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores José Máximo Barón, Juan Wong Roberto Tong, Pan Che, Miguel Sánchez Chang, Sing Koo y Chan Guan Chi han constituido una sociedad colectiva de co-

mercio, de responsabilidad limitada, denominada "Man Sing y Compañía, Limitada".

Que la sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá;

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio José Máximo Bailón;

Que el capital social es de veinte mil balboas, aportado por los socios, así: José Máximo Bailón, B. 4,000.00; Juan Wong Roberto Tong, B. 3,000.00; Pan Che, B. 1,500.00; Miguel Sánchez Chang, B. 15,000.00; Sing Kee, B. 7,500, y Chang Cuan Chi, G. 2,500. Que la sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha del instrumento de constitución.

Así consta en la Escritura Pública número 1419, de esta misma fecha, y extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Para constancia y para que se de cumpliendo a lo ordenado en el artículo 288 del Código de Comercio, se extiende este certificado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve (29) días del mes de noviembre de 1938.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 361

En el juicio criminal seguido contra Emilio Pesantez, de generales desconocidas, por el delito de homicidio por imprudencia, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, noviembre catorce de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos
"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—N. J. Jaén.—Erasmó Méndez. — L. C. Abraham V., Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado la sentencia condenatoria proferida contra Emilio Pesantez, en la causa que se le sigue por homicidio

por imprudencia o inobservación de las reglas del tránsito, se ordena notificar por edicto el fallo, ya que el reo es ausente.

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones lo resuelto, para los fines del record.

"Remítase a la Gobernación copia de lo fallado en las dos instancias.

"Anótese la salida y archívese. "Notifíquese.—Burgos. — Núñez G.—Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, emplaza a Emilio Pesantez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones antes transcritas. Se advierte al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia autenticada del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 362

En el juicio criminal seguido contra José Batista, panameño, de 30 años de edad, soltero y agricultor, por el delito de lesiones permanentes, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, octubre diecinueve de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:
"Como el Tribunal no tiene reparos que hacer al fallo en examen, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo CONFIRMA.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) M. J. Jaén.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—L. C. Abraham V., Srío".

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, octubre veintiséis de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido contra José Batista, insístase en su captura para que cumpla la pena.

Sáquese copia de lo resuelto en las dos instancias y remítase a la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de la pena.

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificación para la constancia en el registro polici-vo respectivo.

"Notifíquese la sentencia por medio de edicto.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.—Burgos. — Núñez G.—Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto, emplaza a José Batista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones preinsertas. Se hace presente al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia autenticada del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su inserción en ese órgano por cinco (5) días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4° trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1° de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 18 de 1938.

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1938

7

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Emilia Dickson de Goytia se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Santiago veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En vista de todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal

del Circuito,

DECLARA:

"Primero: Que esta abierta la sucesión intestada de la que en vida tuvo por nombre doña Emilia Dickson de Goytia, a partir del día siete de Mayo del corriente año fecha en la cual tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su hija señora Emilia Elida Goytia de Brin, por derecho propio, y sus nietos Aminta Emilia Maria Brin de Navarro, Pedro Enrique de Jesús Brin Goytia y Juan Raúl Brin Goytia, por derecho de representación, sin perjuicio del derecho del conyuge sobreviviente a la mitad del haber conyugal señor José Maria Goytia.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las

personas que tengan algún interés en el. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1501 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese: Ignacio de L. Valdez.—El Secretario: M. Bustos G."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se entregará al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

M. Bustos G.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 1029

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1938

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1.074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Agundulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que salga en balancén de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y Port au Prince	29 3:pm	4:pm
Centro América	29 9:am	10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	29 3:pm	4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Port de France y Agente Embajada	30 3:pm	4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	1° 2:pm	3:pm
Kingston, New York y Europa	3 11:am	12:pm
Puerto Lón, Habana y New Orleans	3 11:am	12:pm
Port au Prince	3 3:pm	4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	3 3:pm	4:pm
Centro América	5 9:am	10:am
Habana y New York	5 11:am	12:pm
Kingston y Port au Prince	5 3:pm	4:pm
Habana, New York y Europa	5 3:pm	4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	6 3:pm	4:pm